



San Andrés, Treinta (30) de Noviembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Declarativo Verbal de Pertenencia
Radicado	88-001-31-03-001-2023-00016-00
Demandante	Joyce James Francis. C. C. No. 1123621115.
Demandado	Eduardo James Smith. C. C. No. 4034294 y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	408

Efectuado el emplazamiento de las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble de que trata esta demanda, sin que hubieren concurrido al proceso, se procederá a nombrarles curador *ad litem* para que los representen en el asunto *sub judice* <Art. 375-8 del CGP>. Sobre el particular, dispone el numeral séptimo del artículo 48 del C. G. del P.:

“(...) La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”

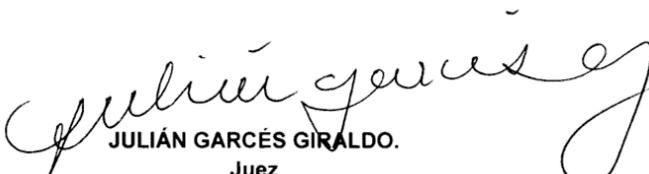
Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Nómbrase como curador *ad litem*, a la abogada **Lina Marcela Rhenals Peralta**, quien ejerce habitualmente la profesión ante esta célula de la judicatura, para que **represente a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble de que trata esta demanda** hasta su culminación. Se dará aplicación a lo establecido en el inciso primero del artículo 49 del C. G del P. *Comuníquesele.*

2.- *Acorde con las directrices señaladas en las Sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, se señala la suma de \$ 300.000, oo M/l., como gastos de curaduría para la abogada Lina Marcela Rhenals, a cargo de la parte demandante, monto que deberá ser tenida en cuenta al momento de liquidarse las costas.*

Notifíquese.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No._32_del

4/12/2023

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.